



**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E.-**

El suscrito, **Diputado Román Cota Muñoz** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA** en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, la presente, **Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 4, así como reforma y adiciona fracciones al artículo 112 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, con el fin de crear un registro estatal de niñas y niños en centros penitenciarios en situación de acompañamiento**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha señalado que, aunque las mujeres privadas de libertad constituyen una proporción reducida del total de la población carcelaria, varios estudios indican que el número de mujeres en prisión está aumentando a una tasa más rápida que la de los hombres.

En el caso de México, se ha observado una tendencia similar, entre 1997 y abril de 2013, la población femenina en prisión experimentó un crecimiento del 175.04%, lo que representa un aumento significativo en el número de mujeres encarceladas. Esta tendencia se ha mantenido constante a lo largo de los años, con un incremento anual que oscila entre el 4% y el 5% del total de la población penitenciaria.<sup>1</sup>

Según lo expuesto por la Dra. Carla Angélica Gómez Macfarland en el Cuaderno de Investigación número 34 del Instituto de Investigaciones Belisario Domínguez del Senado de la República, se observa un aumento constante en la cantidad de mujeres que se

<sup>1</sup> INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES INTERNAS EN CENTROS DE RECLUSIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA. 2013



encuentran privadas de su libertad en los reclusorios o centros de readaptación en el país.

La autora menciona que las mujeres cometen delitos por razones económicas, amorosas e incluso por miedo. Como resultado, surge una situación de invisibilidad que afecta diariamente a las hijas e hijos de estas mujeres encarceladas. Estas niñas y niños comparten su vida diaria con sus madres, pero se encuentran aislados de la sociedad, experimentando un desarrollo diferente debido a esta circunstancia.

Es crucial tener en cuenta que en México, la prioridad del bienestar de las niñas y niños es un derecho establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta misma salvaguarda se refleja en beneficio de las niñas y niños de Baja California en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado.

En México y en Baja California, está estrictamente prohibida la discriminación por cualquier motivo, lo que significa que las niñas y niños que conviven con sus madres privadas de libertad no deben ser objeto de discriminación.

Además, las niñas, niños y adolescentes están respaldados por una ley estatal y una ley general que los protegen y reconocen todos sus derechos, los cuales también están consagrados en la Constitución Política y en tratados internacionales. A pesar de esto, existe una pequeña población de infantes que permanece invisible para el Estado, específicamente aquellos que viven en centros de reclusión con sus madres. Esto es relevante a pesar de que la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo décimo que se deben considerar las condiciones particulares de diversos grupos de población para garantizar el ejercicio equitativo de sus derechos.

Antes de 2016, no existía un marco normativo que regulara la situación de permanencia de los menores en estos centros, hasta que se promulgó la Ley Nacional de Ejecución Penal. Esta ley establece que los niños pueden permanecer con sus madres hasta los 3 años de edad. Sin embargo, la situación de estos menores difiere significativamente de la de los niños que viven fuera de un centro penitenciario.

La positivización en la ley de la creación de un registro estatal de niñas y niños en centros penitenciarios en situación de acompañamiento es crucial por varias razones:

**Protección de Derechos:** Al establecer legalmente un registro, se reconoce y protege formalmente los derechos de los niños que viven en centros penitenciarios con sus



madres. Esto incluye el derecho a un entorno seguro, a la salud, a la educación y a un desarrollo adecuado.

**Transparencia y Rendición de Cuentas:** La creación de un registro estatal proporciona un marco de transparencia, permitiendo un seguimiento y evaluación de las condiciones de las niñas y niños que se encuentran en estas circunstancias. Facilita la rendición de cuentas de las instituciones gubernamentales y otros organismos involucrados en el bienestar de estos menores.

**Planificación y Política Pública:** Un registro permite recopilar datos sobre la población de niñas y niños en centros penitenciarios, lo que a su vez facilita la planificación de políticas públicas específicas para abordar sus necesidades. Esto puede incluir programas de apoyo psicosocial, educativo y de salud adaptados a estas circunstancias particulares.

**Garantía de Cumplimiento Legal:** Al ser parte de la legislación, el registro se convierte en una herramienta para asegurar que se cumplan las disposiciones legales y los derechos de las niñas y niños en esta situación. Puede ayudar a prevenir la discriminación y a garantizar que se respeten sus derechos fundamentales.

**Prevención del Abuso y la Explotación:** La existencia de un registro puede contribuir a prevenir situaciones de abuso o explotación al proporcionar una estructura formal para monitorear y abordar cualquier violación de derechos que pueda ocurrir en estos entornos.

**Coordinación entre Instituciones:** Facilita la coordinación entre diversas instituciones, como las responsables de la ejecución penal, de la protección de la infancia y de la educación, para garantizar un enfoque integral en el bienestar de estos niños.

En resumen, la positivización en la ley de la creación de un registro estatal de niñas y niños en centros penitenciarios en situación de acompañamiento es esencial para garantizar la protección, el desarrollo adecuado y el pleno respeto de los derechos de estos menores en una situación vulnerable.

Es por lo anterior, que se considera necesario sea la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, quien sea la autoridad encargada de integrar y sistematizar el Registro materia de la presente iniciativa; ello con el fin de que se tenga un mejor



control y sea una autoridad especializada, la responsable de vigilar que se garantice el interés superior de las niñas y niños que se encuentran en la situación ya descrita.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**Único.** - Se adiciona la fracción XXIV al artículo 4 y reforma la fracción XVIII, así como adiciona las fracciones XIX y XX al artículo 112 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

### **Artículo 4. (...)**

I. a la XXIII. (...)

**XXIV. Registro Estatal de Niñas y Niños en Situación de Acompañamiento:** Es el universo estadístico de datos sobre las niñas y niños que residen junto a su madre o padre privadas de libertad, específicamente en centros penitenciarios o instalaciones de readaptación.

### **Artículo 112. (...)**

I. a la XVII. (...)

**XVIII. Integrar y sistematizar el Registro Estatal de Niñas y Niños en Centros Penitenciarios en Situación de Acompañamiento.** Por cada niña y niño que permanezca con su madre o padre, en un reclusorio o centro penitenciario, se recabará la siguiente información:

- a) Nombre completo.
- b) Sexo.
- c) Acta de nacimiento.
- d) Expediente médico con historial clínico completo y con notas médicas subsecuentes.
- e) Información sobre si cuenta con algún familiar, padre, tutor o custodio fuera del centro penitenciario, con información de nombre completo, dirección y parentesco;

**XIX. Vigilar que se garantice el interés superior de las niñas y niños que viven en los centros de readaptación social, en acompañamiento de sus madres privadas de la libertad, para**



**asegurar el acceso a los servicios de salud, atención psicológica y educación, de acuerdo a su edad; y**

**XX.** Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, contará con plazo de 180 días a partir de su publicación, con el objeto de contar con lo establecido en la fracción XVIII del artículo 112 de la presente Ley.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**